

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1327.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1211.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

MINAS.

Debido proceder el Ingeniero de minas D. Eugenio Molina, á las operaciones de demarcación de las minas que se espresa en el estado adjunto en los dias que se fijan en el mismo, he dispuesto se publique en el Boletín oficial segun se dispone en el art. 31 de la ley de 24 de junio de 1868, y para los efectos prescritos en el 40 del Reglamento para la ejecución de dicha ley. Palma 19 de Agosto de 1875. —Vicente Rico.

Meses.	Dias.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Término municipal en que radican.	Nombre del registrador.	Minas colindantes.
Agosto.	23	San Bartolomé.	Plomizo.	60	Sta. Eulalia.	D. Bartolomé V. Ramon	Adelita.
Setiembre.	1.º	Los Garcias.	»	Demasia.	Id.	D. José Maria Garcia.	Virgen del Carmen, Belleza y Esperanza.
Id.	3	Angela.	»	Id.	Id.	D. Bernardo Calvel.	Adelita, Pepita, 3.º San Juan Bautista y Granadina.

Núm. 1212.

Negociado 1.º — Orden público. — El Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion con fecha 22

de julio último me comunica la siguiente Real orden circular del ministerio de la Guerra:

Circular.—Excmo. Sr.—Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos mas ó ménos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.

Deseoso S. M. el Rey (q. D. g.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, probando la inutilidad adquirida en funcion de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidez que el caso exige si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las Autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquirieren segun los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de mayo y 30 de setiembre de 1860, re-

cordadas en 26 de noviembre de 1869 y 17 de marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferro-carril y cuenta del Estado, asi como los bagajes que necesitasen, cuyo último gasto y el haber y pan correspondientes, serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferro-carril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase en expectation de él mientras se instruye el oportuno expediente, no dándosele de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situacion definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, ademas del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tienen derecho á retiro, se les expedirá la licencia absoluta, anotándose en uno y otro caso en el pase ó licencia los socorros y auxilios de marcha que reciban del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de junio de 1860, se les harán los mismos abonos hasta el dia que sean baja en el ejército é ingresen en el cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingreso en Inválidos, en tal situacion, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaparte, consignando en el original que ha pasado aquella y que está socorrido hasta fin del mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los cuerpos los que con el justificante y copia del pasaparte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna Autoridad ci-

vil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la Autoridad militar de la provincia; y enterada esta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo saísfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnicion, procurando que sea de la misma arma si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitan general respectivo, agregados á este establecimiento con destino á la Seccion de *Inútiles agregados*, y mientras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro, el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11. La Autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidarán de hacer constar al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el dia que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al ejército.

12. Las Autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan segun que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerles, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposicion del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso el Capitan general del distrito suspenderá en su empleo el Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá el detenido á disposicion de la Autoridad civil para los efectos que procedan.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6

de julio de 1875.—Primo de Rivera. Y para que tenga debido cumplimiento en la parte que incumbe á los señores Alcaldes, he dispuesto su publicacion en este Boletín oficial.

Palma 20 de agosto de 1875.—El Gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1213.

Continuacion de la suscripcion para levantar un monumento á la memoria del ilustre Marques del Duero.

	Ptas. Cs.
Suma anterior.	370 55
<i>Pueblo de Sineu.</i>	
D. Jaime Font.	2 50
<i>Palma.</i>	
D. Higinio Mateo	1 »
<i>Pueblo de Alcudia.</i>	
D. Jaime Oliver.	1 »
» Jaime Solivaret.	» 50
» Francisco Sureda.	» 50
» Bartolomé Ventayol.	» 50
» Pedro Ventayol.	» 50
» Nicolás Truyol.	» 50
» José Rull.	» 50
» Martín Martí.	» 50
» Jaime Bover.	» 50
» Jaime Ques.	» 50
» Gerónimo Jofre.	» 25
» Martín Torrandell.	» 25
» Gabriel Muntaner.	» 25
» Juan Valls.	» 25
» Juan Verguer.	» 50
» Juan Reinés.	» 50
» Antonio Ferrer.	» 25
» Martín Ferrer.	» 25
» Miguel Ferragut.	1 »
» Antonio Picornell.	» 75
» Pedro Ferrer y Fons.	» 50
» Juan Cifre.	» 50
» Sebastian Ginard.	» 25
» Mateo Jofre.	» 25
<i>Pueblo de Establiments.</i>	
D. Juan Font.	1 »
» Francisco Vallespir.	1 »
» Sebastian Ripoll.	» 50
» Antonio Llabres.	» 50
» Matias Sampol.	» 50
» Antonio Llabres Bordoy.	» 50
» Bartolomé Roca.	» 25
» Melchor Llabres.	» 25
» Jaime Cererols.	1 »
» Antonio Nadal.	1 »
» Francisco Llabres.	» 50
» Guillermo Ramon.	» 25
» Luis Armajach.	1 »
» Juan Mas.	» 25
El peon caminero.	» 25
Suma.	394 05

Núm. 1214.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Presupuesto provincial.—Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales de 1875 á 1876.—Al publicarse con fecha 14 mayo último, Boletín oficial núm. 1283, el reparto fijando las cuotas que los Ayuntamientos de estas islas deben satisfacer para cubrir los gastos provinciales de 1875 á 1876, se les hizo presente que para que el ingreso de dichas cuotas en la Caja de esta Excm. Diputacion tuviera lugar en la época de recaudacion ordinaria, á tenor

de lo establecido en el art. 82 de la ley orgánica provincial vigente, era preciso adoptasen las disposiciones oportunas á fin de que la formacion de los presupuestos se verificase con la debida anticipacion para que los recursos votados con destino á cubrir los gastos municipales y cuota provincial pudieran recaudarse en los periodos en que se lleva á efecto la cobranza de las contribuciones del Estado.

Muy sensible le es á esta Comision permanente tener que manifestar su disgusto al ver que los Ayuntamientos todos han desatendido la escitacion de este Cuerpo provincial, pues no obstante de que su mayor parte han espuesto al público los repartos de la contribucion territorial del corriente ejercicio de 1875 á 1876, no han demostrado el mismo celo respecto á los presupuestos y repartos municipales de igual año económico, sin tener en cuenta que la menor demora en el despacho de tan importantes ramos introduce la consiguiente perturbacion en la marcha de los asuntos que les están encomendados é irroga graves é irreparables perjuicios que dan lugar á las responsabilidades establecidas en la ley municipal vigente.

Fundada esta Comision permanente en las consideraciones que deja espuestas y antes de adoptar las medidas coercitivas de apremio que autoriza el art. 78 de la ley orgánica provincial en consonancia con el 145 de la municipal, ha acordado conceder á los Ayuntamientos hasta el dia 15 del próximo mes de setiembre para satisfacer en la caja de esta Excm. Diputacion el importe del primer trimestre de la cuota provincial vigente de 1875 á 1876; pues trascurrido dicho término se procederá á lo que haya lugar contra los que resulten en descubierto en tan interesante servicio.

Palma 19 de agosto de 1875.—El vice presidente de la C. P., Juan Massanet y Ochando.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1215.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se cita llama y emplaza á D. Federico Rey cuyas demas circunstancias y paradero se ignora para que dentro el término de nueve dias improrogables comparezca á contestar la demanda que contra él ha presentado Francisco Jaume y Garcia, sobre pago de cantidad, pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palma á trece de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—De orden de S. S., Pedro Gazá, escribano.

Núm. 1216.

Don Francisco Javier Patiño Moreno abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, de la inehta y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á los

muebles siguientes:—Seis sillas pintadas con asiento de enea justipreciadas en diez pesetas cincuenta céntimos.—Seis idem de caoba con asiento de enea, treinta y una pesetas cincuenta céntimos.—Un sofá color negro ciento cuarenta y cinco pesetas.—Dos butacas cien pesetas.—Seis sillas con almohada ciento setenta pesetas.—Una mesa color negro con piedra marmol ciento cuarenta pesetas.—Un espejo con marco dorado de unos cinco palmos ochenta pesetas.—Dos candelabros de platina quince pesetas.—Cinco cuadros con marco dorado pintados al oleo cuatro de ellos de unos cinco palmos y el otro mas pequeño setenta pesetas.—Tres rinconeras de caoba quince pesetas.—Un bransero con su pié de hierro quince pesetas.—Tres cortinas con marco cuarenta y cinco pesetas. Una alfombra de fieltro setenta y cinco pesetas.—Nueve cuadros marco dorado pintados al oleo cuatro de ellos pequeños treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.—Una cómoda caoba vieja cuarenta pesetas.—Un sofa caoba antiguo cuarenta y cinco pesetas.—Doce cuadros con marco de caoba seis de ellos pequeños 25 pesetas.—Una masa blanca de comedor diez y seis pesetas cincuenta céntimos. Tres cuatros de tela sin marco pintados al oleo once pesetas cincuenta céntimos. Cuyos muebles se sacan á pública subasta por término de ocho dias para con su producto hacer pago á D. Joaquin Guardiola de la cantidad que le adeuda D. Juan Bordoy y queda señalado para su remate el dia nueve de agosto próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Lo que se hace público por medio del presente edicto para que los licitadores acudan á dicho acto en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo de los compradores.

Palma diez y nueve de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1217.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Maria Josefa de Arjona y de Medina fallecida ab-intestato en esta ciudad dia diez y seis de noviembre último para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en estos autos pues así lo tengo mandado en los que sigue ante este Juzgado y Escribania del infrascrito D. Agustin de Ledesma como padre de D.^a Josefa de Ledesma y de Arjona sobre declaracion de herederos.

Palma diez y seis de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1218.

D. Miguel Ignacio Capó juez municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia de esta villa y su partido por estar disfrutando de licencia el Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que en el espediente de ab-intestato instado por Magdalena Puigros y Pascual para que se declaren herederos á esta y á su sobrino Juan Cabrer y Puigros he dispuesto llamar por este primer edicto á los que se crean con derecho á heredar los bienes de sus di-

fantos hermanos Antonia Puigros y Pascual y Pedro Juan Puigros y Pascual, que fallecieron en veinte y siete de mayo de mil ochocientos setenta y en veinte y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y tres respectivamente para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á once de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Ignacio Capó.—Por su mandado, Miguel Aulet.

Núm. 1219.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Oliver y Vaquer muerto intestado en Felanitx dia diez y ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve para que en el término de veinte dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato del mismo pues de lo contrario les parará los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á doce de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Ignacio Capó.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1220.

Por el presente primer edicto, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Isabel Nadal y Masanet fallecida intestada en la villa de Manacor dia veinte y cuatro de enero último del presente año, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato instado por Bartolomé y Onofre Pascual y Miguel Oliver como marido de Catalina Pascual hermano de aquellos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Manacor á nueve de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Ignacio Capó.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 1221.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Vidal y Riutort, vecino que fué de esta ciudad, fallecido en la misma el dia veinte y dos de enero último, para que se presenten dentro del término de veinte dias á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en los autos sobre declaracion de herederos ab-intestato de dicho finado promovidos por su hermana uterina Maria Fuxá y Riutort, única que hasta ahora se ha presentado: pues no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á trece de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1222.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

PROVINCIA DE MALLORCA.

Capitania General de Marina.—Departamento de Cartagena.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 4 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Impuesto el Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. número 1116 de 22 de mayo último, sobre admision de marineros voluntarios, ha venido en resolver de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva del ramo, se admitan en el servicio en ese concepto, hasta el completo de las dotaciones de los Depósitos en instruccion ee los tres Departamentos y demas atenciones de los mismos, todos los que se presenten, procedentes de la inscripcion maritima y á cargo de voluntarios de marineria adelantando campaña con las condiciones siguientes: mayores de veinte años, buena conducta, aptitud fisica y profesional comprometiéndose por una campaña de tres años, sin opcion á mas goces que los que disfrute en sus distintas plazas la marineria que viene al servicio por llamamiento general al de todas las armas, es asi mismo la voluntad de S. M. que esta autorizacion se haga estensiva á los Comandantes Generales de fuerzas navales, de estaciones y Comandantes de buques sueltos para que puedan cubrir bajas y completar sus dotaciones, pasando las oportunas noticias á las Mayorias generales, y oficinas de contabilidad ó á esta superioridad hallándose en el Estrangero.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, circulacion y demas fines.

Lo que traslado á V. S. para su noticia y circulacion debiendo, ponerse edictos en los parages de costumbre, publicándose tambien en los Boletines oficiales y periódicos de cada localidad á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que deseen servir como voluntarios en la Armada y ademias los que pretendan adelantar campaña de los inscriptos en el Cuerpo de voluntarios de marineria. Todos los individuos que se admitan deberán ser remitidos á esta Capital de Departamento provistos de las libretas y correspondientes relaciones duplicadas en que consten los respectivos reconocimientos de los mismos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 11 agosto 1875.—Miguel Lobo.—Es copia.—Ramis de Ayreflor.

Núm. 1223.

ESCUELA NORMAL

de Maestros de las Baleares.

El día 1.º de octubre próximo debe inaugurarse en esta Escuela el curso académico de 1875 á 1876, y durante los quince dias anteriores se hallará abierta en la secretaria de la misma, la matricula del referido año escolar.

Los aspirantes á maestros que deseen ser inscriptos en la matricula, deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto al Director del establecimiento.

2.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

3.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta ciudad, habrá de abonarle un vecino con casa abierta con quien se entenderá el Director en cuanto concierna al mismo alumno.

A la admision deberá preceder un exámen sobre las materias que abraza la primera enseñanza elemental, en el que el aspirante pruebe hallarse suficientemente instruido, para seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

La matricula se formalizará mediante el pago de diez pesetas por la mitad de los derechos de la misma, y llenando una papeleta que se facilitará en la Secretaria del establecimiento, en la cual conste el nombre, la edad, punto del nacimiento y señas de la habitacion del aspirante, y las asignaturas en que desee matricularse; el nombre de sus padres, y el nombre y domicilio del fiador, firmando ambos este documento.

Los alumnos que intenten cursar asignaturas sueltas no estarán sujetas á mas requisitos que á la presentacion por su padre, tutor ó persona que las abone. Llenarán la papeleta á que hace referencia el párrafo anterior y pagarán en el acto de matricularse cinco pesetas por único derecho para cada asignatura á que intenten asistir.

Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia. A los que regenten escuelas públicas no se les exigirá otro documento que la autorizacion que para el efecto les conceda la autoridad competente.

Los no establecidos pagarán solo el primer plazo de matricula.

Palma 16 de agosto de 1875.—El director, Sebastian Font y Martorell.

Núm. 1224.

ESCUELA NORMAL

de maestras de las Baleares.

El día 1.º de octubre próximo se inaugurará en esta Escuela el curso académico de 1875-76. Dentro de los quince dias anteriores, se hallará abierta la matricula del mismo en la Secretaria del establecimiento, calle de Santa Clara núm. 22 cuarto 2.º

Las aspirantes deberán presentar solicitud acompañada de un certificado de facultativo, que acredite que la interesada no padece enfermedad alguna contagiosa, y autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado.

A la matricula deberá preceder exámen sobre las materias de primera enseñanza elemental, y se formalizará mediante el pago de diez pesetas por los correspondientes derechos y llenando una papeleta que se facilitará en la secretaria para que conste el nombre, apellidos, edad y naturaleza de la aspirante, asignaturas en que desee matricularse; el

nombre de sus padres y el nombre y domicilio del fiador.

Palma 16 de agosto de 1875.—La directora, Cayetana Alberta Gimenez.

Núm. 1226.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de proveerse por traslado las plazas de maestro vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.
<i>Incompleta.</i>	
Vallvidrera.	300.00

Ademas del sueldo que se deja asignado el maestro disfrutará habitacion decente y capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarias.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona hasta las dos de la tarde del día 23 del actual.

Barcelona 6 de agosto de 1875.—El rector, Estanislao Reynals Rabassa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Las señaladas pruebas de abnegacion, valor y sufrimiento que vienen dando los ejércitos del Norte, Cataluña y Centro, muy especialmente en las últimas operaciones verificadas con tanto acierto como ventajosos resultados, mueven el ánimo de S. M. el Rey (Q. D. G.) á conceder una remuneracion especial como muestra del agradecimiento de la patria á todos aquellos que, derramando su sangre en los campos de batalla, han contribuido gloriosamente á la toma de los castillos de Flix, Miravet, Collado y la fuerte plaza de Cantavieja; importante accion de Monlleó; operaciones para rechazar al enemigo á la izquierda del Ebro, ó perseguirle en la inmediacion del Pirineo; batalla de Treviño y demias hechos de armas sostenidos para franquear el paso á Vitoria.

En tal concepto, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que de los primeros fondos recaudados de bienes embargados á los carlistas se destinen 75.000 pesetas para distribuir las equitativamente entre los heridos ó familias de los que fallecieron en todos los hechos de armas y operaciones de que va hecho mérito, pertenecientes á las clases de tropa, con excepcion del regimiento lanceros del Rey, á los que remuneró por separado en vista de la especial recomendacion del general en jefe del ejército del Norte; debiendo V. E. remitir á este Ministerio relacion nominal de los que en el ejército de su mando se hallen comprendidos en los referidos casos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de julio de 1875.—Fernando Primo de Rivera.—Se-

ñores generales en jefe de los ejércitos del Norte, Centro y Cataluña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.; Vista una instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Burillo de Santiago, en su nombre y en el de D. José Perez Mora, como opositores á las cátedras de Matematicas, vacantes en 1869 en los Institutos de Cadiz, Huelva, Canarias y Osuna; para cuya provision se verificaron el mismo año los correspondientes ejercicios en la Universidad de Sevilla, solicitando que se les reconozca y declare el derecho á obtener cátedra de la referida asignatura en los Institutos de segunda enseñanza, en consideracion á que por el lugar que ocuparon en la propuesta hecha por el Tribunal debieron de ser nombrados para las dos del Instituto de Osuna, que quedaron sin proveer:

Visto el expediente de dichas oposiciones:

Resultando del mismo que, aprobados los ejercicios de nueve opositores, el Tribunal formuló su propuesta en una sola terna, dividiendo cada uno de sus tres lugares en cinco números, y proponiendo tres opositores en el grupo de los primeros lugares, cuatro en el de los segundos y dos en el de los terceros:

Resultando que aprobadas las oposiciones y la propuesta del Tribunal con fecha 3 de mayo de 1870, y con arreglo á las disposiciones á la sazón vigentes, solo fueron nombrados catedráticos para los institutos de Cadiz, Huelva y Canarias respectivamente los tres opositores primeros en el orden de la propuesta, quedando por lo tanto sin proveer dos de las cinco cátedras anunciadas:

Resultando que al acordar dichos tres nombramientos no se hizo alegacion alguna contra el derecho de los seis opositores restantes, entre los cuales debieron proveerse las otras dos cátedras; y que habiendo reclamado oportunamente D. José Perez Mora y D. Manuel Burillo de Santiago, fundandose en el derecho que les daba el haber sido propuestos por el Tribunal en los lugares preferentes despues de los tres nombrados, no obtuvieron resolucion á sus instancias:

Considerando que una vez aprobados, como lo fueron en la citada fecha de 3 de mayo de 1870, todos los actos de las oposiciones y la propuesta del Tribunal, era rigurosamente lógico ó inexcusable el nombramiento de cinco catedráticos, puesto que el número de opositores calificados aptos era superior al de las vacantes objeto de la oposicion:

Considerando que de adoptarse para los dos últimos nombramientos el orden de mérito, como se adoptó para los tres primeros y es práctica general, rara vez, y nunca sin graves razones interrumpida, los opositores Perez Mora y Burillo de Santiago, cuarto y quinto respectivamente en el orden correlativo de numeracion de los nueve opositores incluidos en la propuesta, debieron ser nombrados para las dos cátedras del Instituto de Osuna con perfecto é indiscutible derecho:

Considerando que en la resolucion

definitiva del expediente de que se trata se cometió una irregularidad evidente dejando sin proveer dichas dos cátedras, pues no cabe la abstención en esta clase de nombramientos habiendo opositores que reúnen todas las condiciones reglamentarias:

Y últimamente, que habiendo sido desatendidas hasta hoy las reclamaciones hechas por los interesados en tiempo y forma legal, se les ha inferido, y viene inferiendo en su carrera sin razón ni justicia, perjuicios de gran consideración, que en buena ley y en la práctica de toda administración sana deben repararse en el grado que sea posible;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado sobre el particular por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se reconozca á D. José Pérez Mora y á D. Manuel Burillo de Santiago el derecho á ser nombrados catedráticos de Matemáticas en las vacantes que ocurran en los Institutos de segunda enseñanza por haber obtenido este derecho legítimamente y por virtud de oposición, siendo propuestos en lugares preferentes para las dos cátedras del Instituto de Osuna que quedaron sin proveer.

Y 2.º Que como consecuencia de esta declaración y para indemnizarles de los perjuicios sufridos, se les reconozca la antigüedad en el escalafón de los de su clase con un día de posterioridad á la que tenga el último que hubiere tomado posesión de su cátedra de los tres opositores nombrados en 3 de mayo de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 29 de julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar oficial de la clase de segundos, en comisión, del Ministerio de la Guerra, en la vacante ocurrida por ascenso á brigadier del coronel D. Sabino Gamir y Maladeñ, que la desempeñaba, al coronel de ejército, comandante del Cuerpo de Estado Mayor del ejército, don Enrique Zappino y Moreno.

Dado en Palacio á dos de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios del brigadier D. José Chacon y Fernandez, jefe de la segunda brigada de la cuarta división del ejército del Centro, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en la acción ocurrida contra los carlistas en Cervera del Maestre el día 27 de marzo del presente año,

Vengo en promoverle, á propuesta del general en jefe de dicho ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de mariscal de campo, en la segunda mitad del turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Federico Salcedo San Roman y ascenso de D. José Ignacio de Echavarría y Cas-

tillo y de D. José de Reina y Frias, conforme á lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 5 de diciembre último.

Dado en Palacio á dos de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Servicios de D. José Chacon y Fernandez.

Empezó á servir como subteniente de milicias en 14 de mayo de 1836.

Ascendió á teniente en junio de 1838, y á capitán de infantería en 5 de noviembre de 1840.

Hizo la guerra civil en el Norte y Cataluña desde octubre de 1836 hasta su terminación, que pasó á prestar servicio de guarnición.

Obtuvo el grado de comandante por gracia general en 21 de agosto de 1843.

En 4 de setiembre del mismo año fué destinado como agregado á la Secretaría del Ministerio de la Guerra, donde permaneció hasta febrero de 1846.

En este mes obtuvo el empleo de segundo comandante por servicio especial.

En junio del mismo año pasó al colegio general militar, donde estuvo hasta junio de 1850.

En febrero de 1852 se le concedió empleo de primer comandante por servicio especial, y en setiembre de dicho año grado de coronel por los que prestó en Aragón.

Se halló en las ocurrencias de julio del 56 en esta Corte, siendo agraciado con el empleo de teniente coronel.

Servicio ordinario hasta 1860, que voluntariamente pasó al ejército de Africa, mandando un batallón del regimiento del Principe. Asistió á la acción de Buceja, por la que le fué otorgado el empleo de coronel el 11 de marzo, y á la batalla de Wad-Ras el 23 del mismo. Regresó en abril y quedó de reemplazo.

Desempeñó diferentes comisiones, y en abril de 1862 se le dió el mando del regimiento infantería del Principe. En 1866 contribuyó con dicho cuerpo á sofocar la insurrección de 29 de junio, por cuyos sucesos se le ascendió á brigadier.

Ha desempeñado los cargos de secretario de la Inspección de carabineros en 1866 y 67; de gobernador militar de Barcelona en 1868, y gobernador militar de Huelva en 1874.

En 24 de enero de 1875 se le destinó al ejército del Centro, donde desempeña el mando de una brigada. El general en jefe de dicho ejército lo propone para recompensa por el distinguido mérito que contrajo en la acción de Cervera del Maestre, ocurrida el 17 de marzo último, dando pruebas de inteligencia y de valor en el ataque al enemigo.

Tiene la medalla de Africa y las cruces de San Fernando, Isabel la Católica y Gran Cruz de San Hermenegildo. Cuenta 38 años de servicio, 37 de edad y nueve de último empleo.

En consideración á los servicios del brigadier D. Juan Burriel y Linch, y muy especialmente á los que ha prestado combatiendo la insurrección de la isla de Cuba como comandante general de la primera división de aquel ejército y del departamento oriental de la misma,

Vengo en promoverle, de acuerdo

con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de mariscal de campo, en la primera mitad del turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de don José Riquelme y Gomez, D. Ramon Fajardo é Izquierdo y D. Segundo de la Portilla y Gutierrez, conforme á lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 5 de diciembre del año último.

Dado en Palacio á dos de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Servicios de D. Juan Burriel y Linch.

Entró á servir como cadete del colegio general militar en diciembre de 1835.

En 1843 ingresó como alumno en la escuela especial de estado mayor del ejército.

Hasta teniente coronel de Estado Mayor ha obtenido reglamentariamente sus empleos. El de coronel le fué otorgado por servicios especiales, y el de brigadier por mérito de guerra el 22 de junio de 1866.

Hizo la campaña carlista en el distrito de Valencia de 1847 y 48.

Se halló en los sucesos de Zaragoza en 1834.

Hizo la campaña de Africa, asistiendo á los diferentes hechos de armas que en ella tuvieron lugar.

En 1860 fué destinado de teniente coronel de Estado Mayor á la sección del ejército de Filipinas, en virtud de sorteo y como servicio obligatorio, permaneciendo en aquel Archipiélago hasta 1865, que regresó á la Península como enfermo.

En 22 de junio de 1866 se encontró en los sucesos que tuvieron lugar en la Corte, donde fué herido gravemente de bala.

En julio de 1869 fué destinado al ejército de Cuba, en cuya isla permaneció hasta 1874 que regresó á la Península, habiendo desempeñado durante su permanencia en aquella isla diferentes mandos y concurrido á varias funciones de guerra, dejando en todas ocasiones muy alto el pabellón nacional.

Desde su regreso á la Península, de cuartel.

Ha desempeñado distintas comisiones, y se halla condecorado con las cruces de San Fernando, Carlos III, Isabel la Católica, Legion de Honor, Mérito militar, Blanca de segunda clase, Encomiendas de Carlos III é Isabel la Católica, Gran Cruz de San Hermenegildo y del Mérito militar, y Medalla de Africa.

Cuenta 39 años de servicios efectivos, 52 de edad y nueve de último empleo.

En consideración á los servicios del brigadier D. Fernando Quadros y Jimena, jefe de brigada de la primera división del tercer cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en la acción ocurrida contra las facciones carlistas el día 27 de julio último en las inmediaciones de Valmaseda,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de mariscal de campo, en la segunda mitad del turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de D. José Riquelme y Gomez,

D. Ramon Fajardo é Izquierdo y de D. Segundo de la Portilla y Gutierrez, conforme á lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 5 de diciembre del año próximo pasado.

Dado en Palacio á dos de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Servicios de D. Fernando Quadros y Jimena.

Empezó á servir en clase de subteniente de milicias en 18 de marzo de 1834, obteniendo sus ascensos, incluso el empleo de coronel de infantería, por antigüedad y por méritos de guerra.

Hizo la campaña de los siete años, pasando despues al ejército del Centro, donde se encontró en las operaciones sobre Morella y sus castillos y fuertes exteriores, así como en otros hechos de armas.

En 1849 se halló en operaciones contra los carlistas en el Principado de Cataluña.

Ha desempeñado varias comisiones importantes del servicio.

Destinado á las órdenes del general en jefe del ejército del Norte, se ha distinguido con la brigada de su mando de la primera división del tercer cuerpo en la acción ocurrida en las inmediaciones de Valmaseda en 27 de julio último, siendo recomendado por el comandante general de dicha división.

Distruta las cruces de San Fernando, Carlos III y otras de distinción por varios hechos de guerra, así como también la Gran Cruz de San Hermenegildo.

Cuenta 41 años de servicio y la antigüedad en el empleo de brigadier de 25 de octubre de 1867.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder al cabecilla carlista Ignacio Polo Guardiola, acusado de varios delitos comunes, indulto de la pena de muerte á que se le sentenció por unanimidad de votos en Consejo de guerra ordinario celebrado en Morella el día 17 de mayo último; conmutándole al propio tiempo dicha pena por la inmediata.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, devolviendo adjunta la causa formada contra el interesado y que V. E. remitió á este Ministerio con oficio fecha 21 del mes actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1875.—Primo de Rivera.—Sr. Capitan general de Valencia.

(Gaceta del 3 de agosto.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ CELABERT.